

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 1.ª y 2.ª clase de la Cárcel pública de Nueva Cebida, dotadas con el sueldo anual de pfs. 180 y 120 respectivamente; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días, que empezará a contar a partir de esta fecha. Manila, 3 de Noviembre de 1896.—José J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Noviembre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Cazadores núm. 2, Jefe de día: El Comandante del núm. 72 D. Juan Crespo Gutierrez.—Imaginería: otro del núm. 73, Agustín Blaguer Fabregas.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2, 3.º Capitán.—Vigilancia a pie Cazadores núm. 2, 6.º Teniente.—Vigilancia de clases: Cazadores núm. 2.—Música en la Plaza núm. 70. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José R. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

ISLAS BRITANICAS.—IRLANDA

Valizamiento del puerto de Waterford.

(Notice to Mariners, núm. 279. Londón, 1896.)

Núm. 780, 1896.—Según participan las Autoridades del puerto de Waterford, se ha cambiado el color de las boyas de Waterford para ponerlo en armonía con el nuevo sistema de valizamiento (Aviso núm. 97701 de 1896). Las boyas que deben dejar por estribor los buques que entren, están pintadas de rojo, y las de babor de negro.

Una boya de campana, pintada a fajas verticales negras y blancas y coronada por un palo con 1 caja redonda, se colocará sobre el banco, en medio de la barra, el sitio en que estaba fondeada la boya.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA

Cambio de las boyas de Mataró, Masnou y el bajo del rio Llobregat.

Núm. 781, 1896.—El Comandante de Marina de Barcelona participa a este Centro Hidrográfico, que el Ingeniero Jefe de aque-la provincia le comunica que en los días 20 al 24 se habrá verificado el cambio de las boyas que valizan las radas de Mataró y Masnou y el bajo de la desembocadura del rio Llobregat, sustituyéndose por otras de iguales modelos sin variación alguna en sus respectivos fondeaderos.

Planos núm.s 301 A y 844 de la Sección III.

TUNES

Supresión de la boya luminosa W. del banco de Kerkena.

(Avis de la Dirección generale des Travaux Publics de la Régence de Tunis.)

Núm. 782, 1896.—El 8 de Junio de 1896, debe haberse suprimido definitivamente la boya luminosa, núm. 8 de luz roja fondeada en la rada de Sfax, al W. del banco de Kerkena. Situación: 34º 33' 20" N. por 17º 5' E. Situación: 43º 33' 20" N. por 17º 5' E. Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 202.

MAR DE ASOFF.

Traslación de las valizas del espigón Krivoi.—Banco al E. del faro de Berdiansk.

(Circulaires hydrographiques, núm.s 69. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 783, 1896.—Las dos valizas flotantes, rojas que marcan el banco del espigón Krivoi están actualmente a corta distancia una de otra y a 8,5 millas al S. 48º W. de la valiza de los pilotos del espigón Krivoi.

A 3 millas al N. 83º E. del faro inferior de Berdiansk se ha encontrado un banco de 4m que a causa de su situación presenta un peligro para los buques que naveguen entre las puntas Berdiansk y Bielozarai, se debe valizar este peligro.

Carta núm 101 de la sección III.

Erratas de los grupos 50 al 100.

Núm. del Aviso	Dice.	Debe decir.
56	Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 60.	Cuaderno de faros número 2 de 1893, pág. 56.
63	Carta núm. 180 de la sección IX.	Carta núm. 341 de la sección IX.
64	Flessingue.	Flessingue.
77	Cuaderno de faros número 5 de 1880, pág. 80.	Cuaderno de faros número 5 de 1888, pág. 80.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 24 del actual ha tenido a bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Pampanga, 4.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos sesenta y cinco céntimos, (pfs. 59.742'65) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 27 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados a que se destina para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 59.742'75.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará a los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, por meses anticipados

de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna reenumeración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta

de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de pfs. 2,987'13 céntimos, 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que la justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en

sus proposiciones ha de ser precisamente en clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es al del tipo progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas facultades compete resolver las que se susciten cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en provincia de la Pampanga, á cuyo expediente unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará en ninguna circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indicaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 p^o un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, decidiéndose al que mejore más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que recibieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredita la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con relación á lo que determina el caso 5.º del art. del Reglamento de Cédulas personales de 30 Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1896.—El Intendente J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Real Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á cargo por término de tres años el arriendo de fumaderos de anfión de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos cantidad de pesos céntimos importe cinco por ciento que expresa la condición 27 referido pliego.

Manila, de de 189.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer el dia 7 de Diciembre próximo venidero á diez de su mañana, se celebrará ante la Junta Almoneas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un bienio el servicio de suministro de raciones á presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos y seis octavos (pfs. 0'08 6 8) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo el número 11 de fecha 10 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del tamaño 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdagay.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de una caja de fósforos procedente del vapor «Sivator» sin marca ni número, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 10 dias contados desde esta fecha en horas hábiles de oficina en la inteligencia de que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar. Manila, 31 de Octubre de 1896.—Perez del Palgar.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible la razón social Pedro Javier Rodriguez y C.ª de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permita levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene presentada para responder á los compromisos y obligaciones y responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, presente las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar. Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Itmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 dias contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Debiendo proveerse en la plantilla de esta Inspección una plaza de Disecador preparador auxiliar del Colector zoológico, dotada con el haber anual de 350 pesos; por disposición del Itmo. Sr. Director general de Administración civil, se abre concurso para cubrir dicha plaza.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Inspección Solana núm. 28, en un plazo de quince dias, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas de su puño y letra, dirigidas al Itmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos que justifiquen

sus conocimientos teóricos y prácticos en la disección y preparación de ejemplares zoológicos; especialmente los prácticos, los cuales deberán acreditarse por medio de certificaciones en que conste la aptitud del interesado.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaria

El Itmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes para el actual bienio de 1896 á 93, á los individuos que á continuación se expresan:

- Misamis: Cagayan de Misamis, D. Pedro Velez Ramos; Balingasag, Maximiano Veloso y Rubi; Catarman, Pedro Cubillan; Majinog, Pedro Ranalan; Lagonlong, Simeón Abside; Opol, Catalino Aba y Vacalares; Mambajao, Simón Artadi; Aloran, Ignacio Quimno Taré; Santa Ana, Saturnino Eduave y Cuerques; Alubijid, Pedro Abellanosa; Molugan, Donato Galagnara; El Salvador, Nicolás Bate Salaringan; Jasaan, Procopio Valledor y Ramgamot; Oroquieta, Gregorio Iting Meló; Naanan, Lucio Acera y Acob; Quinuguitan, Pedro Fernandez y Villanueva; Salay, Dámaso Leño; Iligan, León Fernandez y de la Parra; Iponan, Luis Jabeguiro; Sagay, Eleno Ebdao Pavón; Guinsiliban, Bartolomé Abecia Navarro; Initao, Mateo Oblina; Gosá, Bernardino Gabañeros; Langaran, Escolástico Nisnisan y Polante; Locuan, Francisco Fuentes y Peña; Talsay, Benigno Palaez y Aguilar; Misamis, Custodio Filason y Mercado; Gingoan, Victoriano Hospital; Jimenez, Domingo Galindo Abuten; Tagoloan, Ciriaco Casfio Barros. Cebu: Cebú, D. Agapito Hilario, Abogado; Mandaue, Pedro Sanchez; Bogó, Pio A. Elorde; Compostela, Si verio Calva; Carcar, Ricardo Velez y Olimaco; Argao, Pablo Nazareno; Libonga, Domingo Fortich; San Nicolás, Catalino Fernandez; Talamban, Lope Todtod; Minglanilla, Melecio Echaves; Santolación, Felipe Flatamosa; Santander, Agustin Ovalo; Borbón, Remigio Monelar; Opon, Silvino Casel; El Pardo, Plaminiano Gaboya; San Fernando, Basilio Canoy; Talsay, Vicente Pacaña; Cármen, José Buot; Oslob, Anselmo Ortiz; Córdova, Domingo Casquejo; Llan, Saturnino Arceles; Catmon, Eleuterio Coenares; Tabogon, Juan Pacumio; Pilar, Gregorio Parella y Sorie; Tudela, Catalino Seno; Naga, Marcelino Lara; Nueva Cáceres, Cipriano Olguino; Danao, Manuel M. Roblay Calzada; Alcoy, Liberato Delapiedra. Dumaguete: Dumaguete, D. Manuel Oria; Lacy, Venancio Paglinauan; María, Mariano Adlao; Zamboanguita, Pedro Adanza.

- Manjoyod, D. Francisco Palomar Banjao; Tanjay, Pelagio Lopez; Ambian, Leuterio Ruciana; Ayuquitan, Roman Ruiz; Bacolg, Gregorio Iocor; Bais, Arturo Gil Tarzé; Sbulan, Aniceto B. not.; Tayasan, Pedro Caljén; Nueva Valencia, Juan Patrón; Danin, Tomás Abellon; Gujulan, Hilario Baricar Jambalos; Ayungon, Bonifacio Eadico; Liquijor, Nicolás Jumanan; Liaton, Rufino Ebrole; Tolon, Rufino Artesano; Bayanan, Estanislao Dumatol; Jimalalud, Mamerto Estoquia; San Juan, José Palubon; Canoan, Jalixto Rodriguez.

Bohol

- Panglao, D. Antonio Arcano y Boneo; Corella, Severino Clarin.

Catbalogan

- Paranas, D. Vicente Babayson.

Tiagan

- San Emilio, D. Mariano de Castro y Abaya.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno, Garvasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Octubre actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y parvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial» en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y parvulos cumplidos los cinco años, y los prorrogados cumplidos los tres años, que han vencido sus plazos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. It lists data for adults and parvulos across various parishes and days.

Prorrogados.

Días.	Parroquias	Cramos	Nichos
8		98	1
16		4	4
21		6	2
24		99	1
30		6	5

Manila, 26 de Octubre de 1896.—Bernardino Marzano. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Tabla de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Iagan.

Nombres de los interesados Nombres de los interesados

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| D. Apolonio Calatayud | D. Domingo Bulan |
| Antonio Cabasal | Domingo Gaggo |
| Alveto Sacunan | Durango Chaa |
| Anastasia Malana | Doroteo Aquino |
| Andrés Bersosa | Doroteo Aquino |
| Apolonio Bulan | Domingo Bautista |
| Antonio Guzman | Domingo Peguinigan |
| Apolonio Mambu | Dumaysg Infiel |
| Antonio Abarea | Domingo Dausg |
| Antonio Paggao | Domingo Cabangan |
| Arcadio Gantimao | Domingo Abarca |
| Antonio Portollo | Domingo Bulan |
| Agustin Pagnirigan | Domingo Miranda |
| Andrés de Padua | Dionisio Aggabao |
| Alejo Gallo | Domingo Bulata |
| Antonio Basig | Domingo Balayan |
| Andrés de la Rosa | Domingo Cabasal |
| Antonio Telan | Domingo Calataban |
| Antonio Telan | Domingo Gomez |
| Apolonio Madduma | Apolonio Madduma |
| Alberto Cambe | Basilio Gallo |
| Alberto Ludewico | Bias Adoma |
| Anastasio Garma | Bernardino Patang |
| Antonio de los Santos | Bernardo Pagnirigan |
| Antonio Domingo | Cristóforo Carrión |
| Alfonso Gador | Cayetano Perez |
| Agustin Acosta | Cecilio Aggatag |
| Antero Lizaro | Crispino Malana |
| Anatalio Eusebio | Cayetano Perez |
| Alberto Ludewico | Calixto Gannaban |
| Ambrosio Ochoa | Ceferino Malana |
| Alberto Balacanao | Cecilio Guillermo |
| Agustina Labanan | Cirilo Gallo |
| Chino Agustín Gamir | Cárlos Domingo |
| Andrés Baguna | Canuto Panangui |
| Andrés Melad | Catalino Ganabol |
| Alejo Alvaro | Chino Cayetano Perez |
| Alveto Garma | Calixto Noriega |
| Agustin Manuel | Canuto Taguba |
| Agustin Santos | Cirilo Bulan |
| Andrés Balayang | Cesario Pagnirigan |
| Antonio Liguigan | Cirisco Buguna |
| Baltazara Sipagan | Cayetana Gimenez |
| Braulio Gnzman | Glemente Aggarao |
| Bernardo Castro | Calixto Agustín |
| Brígida Denna | Cándido Bacausg |
| Benjamin Abarra | Domingo de la Rosa |
| Basilio Valdez | Domingo Degollo |
| Benito Gimenez | Domingo Bulan |
| Baliao Infiel | Dionisio Mola |
| Bartolomé Maribban | Doroteo Ludewico |
| Braulio Calaya | Domingo Gamayon |
| Bernabé García | Dimas Patang |
| Benito Sipagan | Domingo Paggao |
| Bernabé Bquiran | Deciderio Rodriguez |
| Baltazar Malana | Emiterio Angangan |
| Benito Bayacan | Eustaquio Canapi |
| Domingo Ramos | Elias Casasola |
| Domingo Lozada | Emilide Baguna |
| Domingo García | |

(Se continuará.)

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION En la sesión pública correspondiente al Sábado de la semana próxima, día 7 del entrante mes de Noviembre de 8 a 12 de la mañana, se inoculará

la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cow-pox legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal Laney (Ginebra.)

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

Edictos

En la causa núm. 52 del presente año seguida en este juzgado contra Félix de la Cruz por esta fe se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente.

Fallo que debo declarar y declaro primero que los hechos que dieron lugar a la formación de esta causa no constituyen el delito de esta fe que se persigue y segundo que no aparece justificada la participación del enjuiciado y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo libremente al procesado Félix de la Cruz declarando las costas de oficio.

Y para la notificación del procesado Félix de la Cruz cuyo padrero se ignora de la sentencia preinserta se publica el presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas

Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo á 30 de Octubre de 1896.—Agapito Oloris.—V.o B.o, García.

Don José M.a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Plácido Suarez indio soltero de 23 años de edad natural del arrabal de Sampaloc de oficio dependiente con domicilio anteriormente en el barrio de Sulocan de dicho arrabal Hipólito Rosas indio natural de Calococn de esta provincia de 26 años de edad soltero y vecino que fué del barrio de Lico del de Sta. Cruz y un nombrado Feliciano Mendoza primo del Hipólito cuyas demás circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre quebrantamiento de un contrato que se sigue entre los mismos dentro del citado término se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 31 de Octubre de 1896.—José María Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez.—El actuario, Apolonio Sequera.

Por providencia del Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz y delegado del de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital dictada en la causa núm. 112 que se instruye en averiguación de la muerte de un individuo llamado Isaac Calixto se cita llama y emplaza á los parientes más próximos de este que se encontró muerto en la tarde del 20 del actual á la espalda del Salón de Tiro al blanco situado en el Paseo de Azcárraga para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presenten en este mismo para prestar declaración en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 30 de Octubre de 1896.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.o B.o.—P. D. Eleizegui.

Por providencia del Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz y delegado del de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital dictada en la causa núm. 111 que se instruye en averiguación de la muerte de un individuo llamado Fortunato (s) Atong se cita llama y emplaza á los parientes más próximos de este que se encontró muerto en la tarde del 20 del actual en el barrio de Tutuban de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presenten en este mismo juzgado para prestar declaración en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 30 de Octubre de 1896.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V.o B.o.—P. D. Eleizegui.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros dictada en la causa núm. 57 contra Cirilo Reyes y otros por lesiones y robo se cita llama y emplaza á los perjudicados ausentes los chinos Ching-jum y Tieng Samco vecinos que han sido del pueblo de Paranaque á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás número 1 á fin de ampliar sus respectivas declaraciones en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila á 30 de Octubre de 1896.—Melchor Carra.—V.o B.o, Rodriguez Montilla

Don Antonio Foracio Rodriguez Zorrilla Juez de Paz de este distrito en funciones de 1.a instancia.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Narciso Valencia natural de Gapang (Nueva Ecija) hijo de Isidro y de Teresa Cuison viudo de 54 años de edad carpintero de oficio confinado del Presidio de esta Plaza de pelo y cejas negras color moreno nariz chata boca regular barba poca y con un lunar en el carrillo derecho á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 108 que me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el mismo á la que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 31 de Octubre de 1896.—Antonio Horacio Rodriguez Zorrilla.—Ante mí, José Martinez.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.a instancia de Camarines Sur en la causa núm. 64 de este año por robo se cita llama y emplaza al testigo ausente llamado Sereno vecino que fué del pueblo de Bula de este distrito judicial para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la citada causa bajo apercibimiento de que al no verificarlo dentro del mencionado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 21 de Octubre de 1896.—Lino Alvarez.

Don Angel Rubiano Herrera segundo Teniente del 20.º de la Guardia civil y juez instructor de la causa núm. 112 instruida por el delito de intento de robo en cuadrilla homicidio contra el paisano Apolinario Silla y otros. Certifico que á los fólios 189 vuelto de dicha causa un dictámen auditorial y en superior decreto de aprobación copiados á letra dicen así.

Excmo. Sr.—Procede que V. E. se sirva decretar. 1.º Que una la presente causa que remita la Audiencia Territorial de Manila con la militar instruida por los propios hechos y diligencias relacionadas con los mismos. 2.º El sobreescriba definitivo respecto de los procesados Apolinario Silla José real Basilio Perena Bonifacio Viana y Feliciano Romero arreglo al artículo 536 núm. 3.º del Código de justicia militar por haberse devanecido por completo los individuos que dieron motivo para proceder contra ellos. 3.º El sobreescriba provisional respecto de los desconocidos con arreglo al artículo 2.º del citado Código, y 4.º Que por el instructor deduzca el testimonio que previene al art. 28 núm. 12 del Código.—Para la notificación diligencias de cumplimiento y fines de esta naturaleza volverán estas actuaciones á dicho cionario.—V. E. no obstante acordará.—Manila 30 de Septiembre de 1896.—El Teniente Auditor encargado, José M. Replido. Rubricado.—Hay un sello que copiado a la letra dice Auditoría de Guerra de Filipinas.—Manila 21 de Octubre de 1896.—Conforme con el anterior dictámen daase la presente causa á la militar por los propios hechos y esta en consecuencia el incidente de libertad sobreescribiéndose definitivamente cuanto á los procesados que se expresa en el caso segundo y provisionalmente respecto á los desconocidos á que hace referencia al tercero por los fundamentos legales que se expresan.—Para cumplimiento y demás formalidades indicadas vuelva juez instructor por conducto del Sr. Coronel del 20.º Terceiro la Guardia civil.—Blanco.—Rubricado.—Hay un sello que Copitanía General de Filipinas Estado Mayor.

Lo que se publica para conocimiento de los citados procesados Apolinario Silla José Monreal Basilio Perena Bonifacio Viana y Feliciano Romero. Dado en Manila á 30 de Octubre de 1896.—Angel Rubiano

Don Antonio Cadenas y Lopez Capitán de infantería de marina juez permanente de causas del Apostadero.

Habiéndose ausentado del Crucero «Reina Cristina» el marinero de 2.ª clase (1) Francisco Salameda Sicocon el 5 de febrero del corriente año y al cual está y sumariando por debar de primera deserción circunstancias personales hijo de Licencia de Bacilia Sicocon natural de Iloilo provincia del mismo de 26 años de edad estado soltero oficio en que se ejercitaba portero su señoría son estas pelo negro ojos pardos nariz chata barba ninguna cara regular color moreno estatura 164 metros. Por el presente se cita llama y emplaza al citado marinero señalándose para que se presente á cualquiera establecimiento en que haya autoridad de marina ejército ó civil á dar sus descargos y de no efectuarlo dentro del término de 10 días á contar desde la fecha de esta publicación proceda a su busca y captura por los agentes de que dispone el Sr. Comandante P. M. de Iloilo y demás dependientes del General de estas Islas. Con apercibimiento que de no comparecer en este juzgado de instrucción ó donde se le señala se fallará causa en rebeldía sin más llamarle ni darle plazo.

Dado en el Arsenal de Cavite 30 de Octubre de 1896.—Antonio Cadenas.

Don Antonio Cadenas y Lopez Capitán de infantería de marina juez permanente de causas del Apostadero.

Habiéndose desertado el marinero de segunda clase (1) Casio Gallardo Ganulong hijo de Mateo y de Francisca natural de Nagaba provincia de Iloilo de 22 años de edad color de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio sefias particulares pelo negro ojos pardos barba ninguna estatura 155 metros color moreno nariz chata. Cito llama y emplazo al mencionado marinero para que dentro del término de 20 días contar desde la fecha en que se publique este mi segundo edicto en la Gaceta de Manila se presente en la Comandancia de marina de Iloilo ó en este juzgado bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Casio Gallardo Ganulong y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este juzgado permanente y á mi disposición pues así lo tengo acordado en permanencia de este día.

Dado en el Arsenal de Cavite 30 de Octubre de 1896.—Antonio Cadenas.

Don Domingo Valentin Bello Gomez primer Teniente Comandante de la Guardia civil sección de la 8.a línea del 21.º Terceiro de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito contra los paisanos Laureano Andaya Lobina y doce más por los delitos de asalto robo en cuadrilla y lesiones verificado en la casa de Fortunato Uzon (a) Tatoy en el barrio del Carmen del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija la tarde del 16 de Mayo de 1894.

Por la presente requiero cito llama y emplazo á los presuntos reos ausentes llamados Victor Victorio ó Victoriano Valdez Mariano Estavillo Gabino Acosta Ambrosio Valdez Pedro Rebolledo Agustín Cárlos Joaquin y Victor de cuyos cuatros se ignora el apellido para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado militar en el cuartel de la Guardia civil del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija para responder á los cargos que les resultan en la referida causa con motivo de los hechos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa cuartel establecida en este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales á los 24 días del mes de Junio de 1896.—Domingo Bello.